

APELACIÓN. NO ES EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN IDÓNEO PARA COMBATIR EL AUTO QUE ADMITE EN FORMA PARCIAL UNA PRUEBA.-

El recurso de apelación es un medio de defensa que está circunscrito de un modo limitativo a aquellos casos que específicamente prevé la legislación adjetiva civil. De acuerdo con esta regla, al no quedar consignada como apelable una resolución, la misma es impugnabile, por exclusión, a través de un recurso diverso. En ese sentido, si el artículo 290 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, que es el que regula la admisión de las pruebas en los juicios civiles y que textualmente dispone: *“Contra el auto que niegue una prueba de las ofrecidas oportunamente, procede el recurso de apelación en ambos efectos, si además es apelable la sentencia definitiva; el que la conceda no tendrá recurso alguno. El auto que niegue la recepción de una prueba promovida después del término de ofrecimiento no admite recurso alguno.”*, no prevé en forma expresa que el auto que admite en forma parcial una prueba sea apelable; en consecuencia, debe estimarse que por exclusión, lo que procede en contra de la resolución mencionada es el recurso de revocación, previsto en el artículo 932 del referido ordenamiento legal, que contempla la posibilidad de que los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dicta o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Apelación 737-2009. José Isabel Martínez Sánchez. 13 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado José Armando Martínez Vázquez. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Verónica Arredondo Ramírez.